



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- OBJETO: La presente Ley tiene por objeto crear, promover y fortalecer dispositivos territoriales de abordaje destinados a varones que ejercen violencia de género para prevenirla, disminuir el riesgo y aumentar la seguridad de las personas que la padecen.

Artículo 2°.- OBJETIVOS: Son objetivos de esta ley:

- a. Abordar la problemática de varones que ejercen violencia a través de la creación y fortalecimiento de dispositivos territoriales de asistencia.
- b. Promover transformaciones en torno a masculinidades violentas, visibilizando construcciones de masculinidades disruptivas de los mandatos patriarcales.
- c. Interpelar acerca de la reproducción y producción de la violencia machista en sus diferentes modalidades: complicidad, naturalización, micromachismos, de forma singular, colectiva e institucional en tanto sostienen los mecanismos de desigualdad, discriminación y violencia.
- d. Establecer mecanismos de registro, reconocimiento y responsabilización de los actos violentos ejercidos por varones, a fin de contribuir a minimizar el riesgo que padecen las personas que sufren violencia.
- e. Desarrollar acciones de sensibilización y prevención de las violencias de género en diferentes ámbitos institucionales y comunitarios desde una perspectiva de transversalidad e interseccionalidad.

Artículo 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°.- COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación tiene por competencia:

- Crear y fortalecer dispositivos territoriales de asistencia a varones que ejercen violencia de género, en articulación con los demás poderes del estado provincial y sus organismos descentralizados, los municipios y gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática y universidades públicas.
- Crear un registro y mapeo territorial de los diferentes dispositivos existentes, y dar a conocer los mismos a través de los diferentes medios de comunicación oficiales a fin de centralizar las experiencias y socializar un recursero de contactos y herramientas disponibles a nivel provincial como también promover instancias de coordinación, articulación y trabajo en red.

Artículo 5°.- CONVENIOS:La autoridad de aplicación podrá celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 6°.- DISPOSITIVOS TERRITORIALES. Definición: Se entiende por dispositivos territoriales a aquellos espacios institucionales de atención que aborden integralmente, a través de equipos interdisciplinarios, la problemática de varones que ejercen violencia.

Artículo 7°.- OBJETIVO DE LOS DISPOSITIVOS TERRITORIALES: De acuerdo a lo establecido en los arts. 1° y 2°, son objetivos de los dispositivos territoriales:

- a. Desarrollar dinámicas grupales e individuales que permitan reflexionar sobre los mandatos de masculinidad hegemónica a fin de visualizar privilegios y responsabilidad en los actos cometidos y propiciar cambios de conductas.
- b. Trabajar en red a fin de articular y potenciar capacidades territoriales.
- c. Desarrollar estrategias a fin de promover formas de socialización masculina e intergéneros que logren ser alternativas a la masculinidad hegemónica y faciliten la construcción de nuevas referencias cotidianas, públicas y colectivas.
- d. Realizar acciones de sensibilización en organizaciones territoriales que podrían generar prevención inespecífica deconstruyendo valores y normas sociales que producen y reproducen estereotipos y relatos legitimadores de las violencias (ámbitos de salud, culturales, educativos, deportivos, comunitarios, policiales, justicia), considerando la Ley 26150 de Educación Sexual Integral (ESI) y la Ley Micaela 27499 como marcos normativos referenciales.

Artículo 8º. DESTINATARIOS de los dispositivos territoriales:

Directos:

- a) Varones mayores de 18 años de edad por propia voluntad.
- b) Varones derivados por la justicia civil.
- c) Varones derivados por la justicia penal.

Indirectos:

- a) Familiares, amigos y referentes de varones asistidos por los dispositivos.
- b) Instituciones Comunitarias.

Artículo 9º – De forma.



FUNDAMENTACIÓN

Honorable Cámara:

La presente iniciativa busca ser una herramienta más en la prevención y erradicación de las violencias, considerando que las políticas interdisciplinarias e interinstitucionales, que abarquen la totalidad de la provincia, destinadas a varones agresores, aportará a una sociedad cada vez menos violenta, asimismo teniendo siempre como objetivo final, la reducción de daños y la garantía de cuidados y protección integral de las mujeres, identidades feminizadas, niñas, niños y adolescentes y todos aquellas personas que padecen el ejercicio de situaciones de violencia.

Los constantes hechos de violencia de género demuestran que no basta con pedirles a los varones que dejen de lado las prácticas machistas. Es necesario construir nuevas herramientas de abordajes de las violencias, identificando otras maneras de habitar la masculinidad, que no estén ligadas a formas de violencia y humillación, y que estén basadas en actitudes equitativas sobre las relaciones entre varones y mujeres.

Las leyes vigentes y el desarrollo de políticas públicas, proyectos, programas y dispositivos territoriales que, con distintos alcances y enfoques, abordan las situaciones de violencia que sufren las mujeres y con los cuales se busca prevenirla, no son suficientes para alcanzar la igualdad real en el ejercicio de sus derechos y mucho menos para erradicarla. Profesionales con extensa formación y trayectoria en la temática advierten la “urgencia de contar con referencias serias y confiables a donde derivar a los varones para trabajar sus violencias, porque ni el código penal ni los protocolos con perfil anti-punitivo

alcanzan para responder por sí mismos a los entramados estructurales y singulares que se despliegan en los ejercicios de las diversas modalidades de violencias”.(Rodríguez, Fabri 2021)

En este marco la presente ley tiene por objeto crear, promover y fortalecer dispositivos territoriales de abordaje destinados a varones que ejercen violencia de género para prevenirla, disminuir el riesgo y aumentar la seguridad de las personas que la padecen.

Las políticas destinadas al tratamiento con varones de ninguna manera deben absorber recursos indispensables y necesarios de la atención de mujeres, identidades feminizadas, niños, niñas y adolescentes y otras personas víctimas, sino que son parte integrante de un abordaje integral. Así los dispositivos deberán desarrollar diferentes estrategias de intervención para trabajar con los varones aspectos como el cuestionamiento a los mandatos de la masculinidad patriarcal, la naturalización de los privilegios masculinos, las relaciones de complicidad machista entre varones, poniendo en tensión e interpelarlos respecto al ejercicio de masculinidades violentas y la resistencia a cambiar los mandatos tradicionales.

En este sentido las intervenciones buscarán promover que los varones logren la autopercepción y reconocimiento del ejercicio de actos de violencia, de malos tratos, reflexionando y tomando distancia consciente del machismo como cultura de violencia de género y opresión, asumiendo que la violencia de género es un delito contra la integridad personal física, psicológica y emocional, y una clara vulneración a los derechos humanos.

Asimismo, la implementación de dispositivos territoriales de abordajes serán una herramienta para promover la ruptura del círculo de repetición de la violencia a través de la introducción de la legalidad, propiciando el reconocimiento de las relaciones de asimetría de poder que generan y sostienen vínculos violentos y el compromiso en cuanto al cumplimiento de las medidas judiciales dispuestas y su eventual denuncia en caso de incumplimiento.

Cabe mencionar que la emergencia sanitaria puso de manifiesto un escenario con nuevas realidades para la convivencia, con dinámicas familiares que propiciaron la aparición de tensiones y conflictos entre los integrantes, nuevos entornos especialmente vulnerables en los que habitan las protagonistas ocultas,

silenciosas y víctimas de la violencia de género: las mujeres las niñas, niños, adolescentes e identidades feminizadas.

También es necesario tener presente que en junio de 2015 se realizó en Argentina la primera manifestación pública del movimiento Ni Una Menos, que marcó un hito en la lucha contra la violencia machista y el femicidio a nivel nacional. El reclamo fue dirigido principalmente al Estado para que adopte políticas públicas que permitan terminar con la violencia machista que genera el asesinato de una mujer cada treinta horas sólo por ser mujer.

En este marco consideramos que contamos con un extenso marco normativo que sustenta el presente proyecto:

Los Tratados Internacionales (Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1999), establecen la necesidad del trabajo con varones dentro del abordaje integral para prevenir y erradicar la violencia.

Nuestra propia Constitución provincial establece en su art. 17º que una política de Estado prevendrá en forma continua todo tipo de violencia y dispondrá de acciones positivas para corregir cualquier desigualdad de género.

La Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, adherida por nuestra provincia a través de la Ley N° 10.058, expresa: “Celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen” como así también, establecer Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

Ley Nacional N° 27.499 Micaela, que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Finalmente, es necesario remarcar que el espíritu de esta ley es poner en nuestro horizonte una sociedad más justa e igualitaria, apostando a la democratización de las relaciones, teniendo siempre en cuenta que “Un sujeto

responsable es aquél que se hace cargo de sus acciones pasadas, asume su capacidad transformadora y acepta las consecuencias de la historicidad de su existencia, inevitablemente hilvanada por la fluencia continua del tiempo” (Segato, 2003).

Por las razones expuestas, se pone a consideración del cuerpo la presente iniciativa y solicita su acompañamiento al proyecto de Ley.

Silvia del Carmen Moreno

AUTORA

Paola Rubattino

AUTORA